APRUEBAN DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA

Resolución Ministerial

Nº 1108-2012-IN

Lima, 25 de Octubre de 2012

VISTOS, el proyecto de Directiva "Procedimiento para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada" propuesto por la Comisión de Pago de Deudas conformada el 18 de junio de 2012 y el Informe N° 982-2012-IN-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establece el límite mínimo y máximo del porcentaje del presupuesto que las entidades del Estado pueden afectar para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales; asimismo, en los numerales 70.3, 70.4, 70.5 y 70.6, se establecen disposiciones generales para la prelación y priorización de pago en el tiempo;

Que, no obstante lo anterior, la referida regulación no detalla el procedimiento administrativo a seguir ni los criterios generales y normas específicas para su implementación al interior de las entidades;

Que, en tal sentido, es necesario asegurar el cumplimiento del pago y cancelación de las sentencias judiciales estableciendo los criterios y el procedimiento que los órganos competentes del Ministerio del Interior deben observar, considerando respecto del presupuesto disponible de cada ejercicio fiscal el número de sentencias, la naturaleza de las obligaciones y el monto de las sumas que ordenan pagar;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Institucional, de la Secretaría General, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N°18 -2012-IN "Procedimiento para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada" cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de Directiva aprobada en el Portal Institucional del Ministerio del Interior, encargándose a la Secretaría General su difusión a las distintas dependencias del Sector.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

DIRECTIVA N° 018 -2012-IN

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO POR EFECTO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA

I OBJETO

La presente directiva tiene por objeto regular el procedimiento para programar y atender la obligación de pagar sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a cargo del Ministerio del Interior.

II FINALIDAD

Asegurar el cumplimiento del pago y cancelación de las sentencias judiciales estableciendo los criterios, el procedimiento, requisitos y condiciones que los órganos competentes del Sector Interior deben observar en el marco de las disposiciones aplicables de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

III ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de observancia obligatoria para todo órgano comprendido dentro del Sector Interior, según su Reglamento de Organización y Funciones.

Se excluye dentro del alcance de la presente Directiva el pago de sumas de dinero por efecto de resoluciones derivadas de procesos coactivos.

IV BASE LEGAL

A. Constitución Política del Perú, artículo 24.
B. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Capítulo III del Título III.
C. Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Numeral 22.6 del artículo 26.
D. Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley Nº 29158, artículos 23 y 25.
E. Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, artículo 4.
F. Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Sexagésima Disposición Complementaria.
G. Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, Reglamento Decreto Legislativo N° 1068, artículo 53.
H. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2012-IN.
I. Directiva "Lineamientos para la formulación, aprobación, modificación y/o actualización de directivas en el Ministerio del Interior, aprobada con Resolución Ministerial N° 1010-2011-IN/0301.

V DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones:

A) Comisión para el Pago de Deudas por Sentencias Judiciales – La Comisión.- Es el grupo de trabajo encargado de determinar el Rol de Expedientes para el pago de las sumas devengadas de sentencias judiciales, en atención a la revisión de los Expedientes de pago, aplicación de los criterios de la presente directiva y el monto de disponibilidad presupuestal con el que se cuente en el ejercicio fiscal respectivo.

Asimismo, coordina con la Comisión Evaluadora de las Deudas del Estado, constituida mediante la sexagésima novena disposición complementaria de la Ley N° 29812, o la que haga sus veces, para efectos de proporcionar y validar información sobre las deudas por sentencias judiciales del Ministerio del Interior.

B) **Dirección General de Gestión en Administración.-** Órgano de Línea del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior a cargo de gestionar los pagos de las sentencias judiciales, de acuerdo con el Rol de Expedientes aprobado.

C) **Dirección de Tesorería.-** Dependencia de la Dirección General de Gestión en Administración del Ministerio del Interior encargada de gestionar las consignaciones en sedes judiciales o arbitrales para el pago de las sentencias judiciales.

D) **Expediente de pago.-** Es el expediente judicial o arbitral del proceso respecto del cual se ha emitido la sentencia judicial.

E) **Expediente de pago bajo observación.-** Es el expediente judicial o arbitral respecto del cual La Comisión efectúa algún reparo para su pago sólo por las siguientes causales:

1) Falta o imprecisión de la identidad del beneficiario.
2) Se advierta la existencia de más de un proceso de pago por la misma causal.
3) Se advierta el riesgo de un doble pago.
4) Se advierta irregularidad de tal magnitud dentro proceso y del expediente de pago que permita interponer demanda de nulidad de sentencia.

F) **Fecha de la exigibilidad del pago**.- Es la fecha en la que el requerimiento de pago de la sentencia judicial es debidamente notificada; debiendo ser puesta en conocimiento de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior en un plazo no mayor de (03) tres días hábiles de recibida, bajo responsabilidad.

G) **Orden cronológico.-** Es el ordenamiento de mayor antigüedad a menor antigüedad de las fechas de exigibilidad del pago.

H) **Período de pago.-** Lapso de tiempo referencial en función al ejercicio presupuestal para cumplir con la atención de las sentencias judiciales.

Prelación.- Relación de preferencia de unas sentencias judiciales respecto de otras en razón a la valoración de la naturaleza de la obligación que las sustenta.

J) **Procuraduría de Asuntos Jurídicos.-** Es la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, ejerce la representación y defensa jurídica del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, conforme con la ley de su materia y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; su titular es responsable de proponer el Plan Anual de Cumplimiento de Sentencias Judiciales, acorde con el numeral 22.6 del artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1068, Ley de Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

K) **Rol de Expedientes para pago.-** Es el listado de Expedientes determinado por La Comisión para el pago de sentencias judiciales.

L) **Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada**.- Para efectos de la presente directiva, se entiende por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, indistintamente, a:

1. Sentencias judiciales que adquieren la calidad de cosa juzgada.
2. Resoluciones judiciales firmes que contengan órdenes de pago en mérito de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.
3. Laudos firmes emitidos por Tribunal Arbitral o Árbitro de sede nacional o internacional.
4. Sentencias o resoluciones firmes emitidas por corte internacional o supranacional.

M) Sumas devengadas.- La suma acumulada de los montos ordenados por pagar en virtud de sentencias judiciales emitidas en ejercicios presupuestales pasados.

N) Unidades Ejecutoras.- Constituyen el nivel descentralizado y operativo en el Ministerio del Interior que cuentan con un nivel de desconcentración administrativa que, entre otros, determina y recauda ingresos, contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos.

Las unidades ejecutoras son responsables de informar a la Procuraduría de Asuntos Jurídicos sobre sus contingencias judiciales para efectos del Plan Anual de Cumplimiento de Sentencias Judiciales así como de los requerimientos de pago de sumas de dinero por efecto de las sentencias judiciales que se les notifican.

Sus titulares se encuentran impedidos de emitir resolución administrativa que contenga una preliquidación, estimación o cálculo que implique el reconocimiento anticipado de una obligación que se encuentre judicializada y aún en trámite ante juzgado, corte o tribunal arbitral.

5.2 Criterios y disposiciones generales

La presente Directiva se rige por los siguientes criterios y disposiciones generales:

A. Prioridad en el tiempo.- El pago de las sentencias judiciales se programa y atiende considerando el orden cronológico de su notificación, desde la fecha más antigua de la exigibilidad de pago hasta la más reciente, acorde con lo dispuesto por los numerales 70.4 y 70.6 del artículo 70 de la Ley N° 28411.

B. Prelación por naturaleza de la obligación.- En la atención de concurrentes y diversas sentencias judiciales de un mismo período de pago se adoptará el siguiente orden de prelación, en el marco de lo dispuesto por el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley N° 28411:

Primero.- Los créditos de naturaleza remunerativa y beneficios sociales, los que comprenden todo monto que haya sido otorgado de manera periódica, de libre disponibilidad y afecto a tributos en el momento de su pago.
Segundo.- Los créditos de naturaleza alimentaria y de derechos pensionables.
Tercero.- Los créditos derivados de indemnizaciones por seguros de vida.
Cuarto.- Los créditos derivados de relaciones contractuales.
Quinto.- Los créditos garantizados con hipoteca, garantía mobiliaria.
Sexto.- Los créditos no comprendidos en los órdenes precedentes.

Proporcionalidad.- En caso de que los montos de los requerimientos de las sentencias judiciales emitidas dentro del ejercicio fiscal en curso superen la disponibilidad presupuestal determinada conforme con el numeral 6.1, se procederá con distribuir el monto disponible para el pago proporcional de todos los referidos requerimientos de acuerdo a los criterios de prelación y de prioridad en el tiempo.

D. Eficiencia en la cancelación.- El monto que se disponga para el pago de sentencias judiciales, como resultado de la aplicación del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 28411, deberá ser empleado preferentemente para la total cancelación de la obligación, evitar la acumulación de intereses legales y/o la imposición de sanciones que afecten el

normal desempeño de la entidad y de sus funcionarios; equiparándose este último caso dentro del primer orden de prelación.

E. **Equidad.-** No se efectuará más de un pago parcial de una sentencia judicial dentro del mismo ejercicio fiscal. La Comisión podrá proponer establecer topes de monto de pago a fin de cumplir en lo posible con el mayor número de expedientes de pago. La aprobación de los mismos se realizará conforme a las disposiciones específicas señaladas en el numeral 6.9 de la presente directiva.

F. **Control.-** En la determinación del Rol de Expedientes, La Comisión podrá disponer acciones de revisión y control sobre la documentación que sustenta los Expedientes de Pago.

G. **Independencia.-** En la determinación del Rol de Expedientes, La Comisión sólo se basará sobre las disposiciones y criterios de la presente directiva.

H. **Consignación.-** Todo pago de sentencia judicial se realiza mediante consignación de depósito judicial en el juzgado respectivo.

I. **Consolidación de información de pagos.-** La Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Jurídicos mantiene bajo su administración un Registro Consolidado del Pago de Sentencias Judiciales con el objeto de monitorear y controlar su cumplimiento así como para formular el Plan Anual de Cumplimiento de Sentencias Judiciales.

J. **Provisión.-** En la programación del presupuesto institucional las unidades ejecutoras deberán tener en cuenta las sumas calculadas para el cumplimiento de sentencias judiciales que se encuentren pendientes de pago hasta el 31 de julio del ejercicio en curso, observando el porcentaje mínimo del 3% y máximo de 5% que se puede afectar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 28411.

K. **Planificación.-** El Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos elabora anualmente un Plan Anual de Cumplimiento de Sentencias Judiciales a ser aprobado por el Ministro del Interior. Dicho plan debe ser presentado a más tardar dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

Programación.- En los casos de sentencias judiciales pendientes de atención de ejercicios fiscales pasados que no pueden ser cancelados en su totalidad por el presupuesto disponible para dicho fin del ejercicio en curso, se programará su atención con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco años fiscales subsiguientes, en concordancia con el numeral 70.5 del artículo 70 de la Ley N° 28411.

M. **Exoneración de responsabilidad.-** Sin perjuicio del deber y de los esfuerzos del Ministerio del Interior para cumplir con los requerimientos de las sentencias judiciales, ni la Alta Dirección ni los titulares de las unidades ejecutoras son responsables funcional ni administrativamente por la carencia de recursos presupuestarios suficientes para atenderlos.

N. **Certificación de Crédito Presupuestario.-** La Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior es competente para emitir certificaciones sobre la disponibilidad presupuestal para el pago de sentencias judiciales del ejercicio en curso.

VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. Determinación del presupuesto disponible en el ejercicio fiscal

6.1 En cada ejercicio fiscal, el área de contabilidad del Ministerio del Interior deberá remitir al Despacho del Viceministerio de Gestión Institucional y a La Comisión dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la presentación de los Estados Financieros Anuales, la composición total de la deuda por sentencias judiciales detallando los importes que se encuentren pendientes de cumplimiento.

Los importes por dicho concepto se provisionarán en la cuenta contable respectiva en los estados financieros en forma trimestral, previa coordinación y remisión de información entre el área de contabilidad y la Procuraduría Pública de Asuntos Jurídicos, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior.

A requerimiento de La Comisión, la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, o la que haga sus veces, elabora un informe sobre el porcentaje mínimo y máximo del 3% y 5%, respectivamente, del Sector Interior susceptible de ser afectado para cumplir con el pago de sentencias judiciales, en concordancia con lo estipulado en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 28411.

B. Nombramiento de La Comisión

6.2 La Comisión se nombra por el Ministro del Interior dentro del primer trimestre del ejercicio y será integrada por:

a) El o la titular de la Secretaría General, actuando como representante del Ministro del Interior, quien la presidirá;
b) El o la titular de la Procuraduría Pública de los Asuntos Jurídicos;
c) El o la titular de la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Gestión en Administración;
d) El o la titular de la Dirección de Economía y Finanzas, o la que haga sus veces, de la Policía Nacional del Perú;
e) El o la titular de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto; y
f) Un representante nombrado por el o la titular del Viceministerio de Gestión Institucional.

D. NAPURI

C. Facultad de efectuar modificaciones presupuestarias y solicitud de crédito suplementario

6.3 Se podrá efectuar las modificaciones presupuestales necesarias para cumplir con el pago de sentencias judiciales en atención a lo señalado en el tercer párrafo del numeral 6.1 precedente.

J. CASTAÑEDA

6.4 En el caso que en la aprobación de la Ley Anual de Presupuesto Público no se otorgue dentro del Pliego del Ministerio del Interior recursos para atender el pago de las sentencias judiciales, La Comisión podrá coordinar con los titulares de las unidades ejecutoras las alternativas de modificaciones legales presupuestales posibles, para su propuesta al Ministro.

6.5 En caso no se pueda contar con un monto disponible, La Comisión emitirá el respectivo informe al Ministro del Interior a fin de gestionar un crédito suplementario ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

D. Determinación del Rol de Expedientes para pago

6.6 La Comisión determina con independencia el Rol de Expedientes para el pago dentro del ejercicio fiscal, sujetándose a los criterios generales de la presente Directiva para su confección.

Para dicho efecto, tiene potestades de requerir la información necesaria a las unidades ejecutoras así como coordinar y realizar acciones conjuntas con aquéllas y con la Alta Dirección del Ministerio del Interior.

6.7 En atención al criterio de Eficiencia en la Cancelación, La Comisión podrá proponer destinar hasta un máximo del 20% del monto presupuestal determinado para el pago de las sentencias judiciales con el propósito de cancelar de manera integral Expedientes de Pago a fin de requerir su archivamiento judicial, aplicando igualmente los criterios de prelación y de prioridad.

6.8 Si durante la elaboración del Rol de Expedientes La Comisión determina un número de Expedientes bajo observación en los términos señalados en el literal E) del numeral 5.1 precedente, se coordinará con la Procuraduría Pública de Asuntos Jurídicos la adopción de medidas para aclarar su situación y ejercitar las acciones legales que correspondan.

E. Aprobación del Rol de Expedientes

6.9 Elaborado el Rol de Expedientes, La Comisión lo presenta con su respectivo informe sustentatorio para su aprobación por el Viceministro de Gestión Institucional, quien de encontrarlo conforme lo aprueba a través de Resolución Vice -Ministerial.

F. Consignación

6.10 La Procuraduría Pública en coordinación con la Dirección de Tesorería gestionará el cumplimiento de las consignaciones ante los juzgados; debiendo efectuarse dentro de los 45 días calendario siguientes de emitida la resolución ministerial que aprueba su pago.

G. Reversiones

6.11 La Procuraduría Pública en coordinación con la Dirección de Tesorería gestionará la reversión de los montos para consignación si durante dicho trámite se presentaran, entre otros, los siguientes casos:

a) Expediente en condición de archivado.
b) El juzgado no se encuentra operativo.
c) Error en la identidad de juzgado.
d) Error en los datos del beneficiario.

Revertidos los montos la Procuraduría Pública en coordinación con la Dirección de Tesorería contarán con un plazo adicional de hasta 30 días calendario para subsanar las deficiencias y se pueda cumplir con la consignación, debiendo informar de dichos hechos a la Secretaría General.

VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Mientras subsistan sumas devengadas de requerimientos de sentencias judiciales mayores de dos ejercicios pasados, se mantendrá el mecanismo de conformar La Comisión, encargada de la determinación del Rol de Expedientes.

7.2 Para efectos del trámite de pago de sentencias judiciales los titulares de las unidades ejecutoras pueden emitir resoluciones que confirmen la suma líquida ordenada pagar y, excepcionalmente, liquidar su monto, siempre que en este último caso se trate solo de aplicar una operación aritmética simple, en tanto se desprenda del texto de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.

Cuando se trate de sentencias judiciales cuyo mandato importa determinar el valor de unidades de referencia, efectuar cálculos de intereses y/o actualizar deuda, se seguirá el procedimiento que al efecto se apruebe.

VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

8.1 El monto equivalente para alcanzar el límite máximo del 5% de la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2012 para el pago de sentencias judiciales se aplicará para atender las sumas devengadas del Rol de Expedientes que al efecto elabore y presente La Comisión conformada el 18 de junio de 2012.

8.2 En el ejercicio fiscal 2012 las sentencias judiciales derivadas de procesos cuyo demandado es el Ministerio del Interior o cualquiera de sus órganos no policiales, excepcionalmente, se pagarán con los recursos presupuestales de la Unidad Ejecutora 001, Oficina General de Administración; y las sentencias judiciales derivadas de procesos cuyo demandado es la Policía Nacional del Perú se pagan con los recursos presupuestales de la Unidad Ejecutora 002, Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, acorde con el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 28411.

D. NAPURI

8.3 En atención al criterio de equidad, no se incluirán en el Rol de Expedientes referido en el numeral 8.1 las sentencias judiciales que hayan sido pagadas –total o parcialmente- en el ejercicio fiscal 2012 en virtud de las resoluciones ministeriales N° 277-2012-IN y N° 738-2012-IN, del 4 de abril y 28 de agosto de 2012, respectivamente.

8.4 Dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario de publicada la presente Directiva, La Comisión conformada el 18 de junio de 2012 propondrá el Procedimiento para el Cálculo de Montos de Sentencias Judiciales para los casos de sentencias cuyo mandato importa determinar el valor de las unidades de referencia, efectuar cálculos de intereses y de actualización de deuda.

J. CASTAÑEDA

R. REYNOSO P.